

mas ha podido formalizarse en la impa-  
cion ó extravío de agua objeto de la queja, fue  
denunciada dentro de los tres dias siguientes  
como determina el artº 178 de las Ordenanzas.

Lo dicho respecto á los molinos de la <sup>10</sup> No-  
ra ó de las cuatro ruedas, es aplicable al del  
Año que tiene inmediatamente á su parte  
superior dos tomas paralelas llamadas de  
Zorache y Caravija; y el roco que tiene la  
llamada del chorro de San Diego.

10  
Ahora bien; como ambos juicios apelados  
tienen tanta analogia, mejor dicho son tan  
iguales, los testigos en ambos han dicho lo  
mismo, ó sea que por querer decir mucho se  
han contradicho; y que la prueba presentada  
por los demandados está de acuerdo con las  
excepciones de estos, punto que en aquello se  
asegura por los testigos que las aguas no se  
basaban del maré respectivo; de aqui que  
el infrascripto de acuerdo con la opinion del  
Oficial del Negociado adicionada con las ra-  
zones que anteceden, entiende que existe infanti-  
cia notoria en los fallos apelados, tanto mas,  
cuanto que, de acuerdo con el artº 84 de las Or-  
denanzas, N.º. tiene á la parte superior de  
cada uno de los molinos, en cuestion un  
maré; y de los juicios no resulta infringido  
el artº 90 de las dichas Ordenanzas que es el  
aplicable al presente caso.

10  
Aunque el que suscribe ha tratado la  
cuestion y ha aplicado sus argumentos á  
los dos juicios que motivan esta alzada  
ha dejado de proposito para este momento  
hacer constar; que en el juicio á rinta de  
Pedro Cano no se presentó por esta prueba  
alguna, pues aunque resultó del mismo la  
lectura de su parte producido por Doroteo  
Miranda y Vicente Martiner, en el que se